

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO ®
Cúcuta, Norte de Santander

REF: ACCION DE TUTELA contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.**

JOHANNA LORENA GALVIS ALVARADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.050.268 expedida en Cúcuta, domiciliada en esta ciudad, en mi condición de Concursante dentro del Concurso abierto de méritos empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, identificado como "**Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte**", acudo ante ese Despacho judicial incoando **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos Reglamentarios número 2591 de 1991 y 1382 de 2000, con el fin de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales a la **ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FÉ**, mecanismo de amparo que sustento en **LOS HECHOS** que a continuación me permito con todo respeto exponer:

HECHOS:

- 1) La Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la Convocatoria Territorial Norte número 805 de 2018, para proveer de manera definitiva las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER.
- 2) Con la Universidad Libre la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios número 247 de fecha 12 de abril de 2019, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y **Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte** – desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles", en estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y en sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes en todo lo que no esté contemplado en aquella y en los Acuerdos de Convocatoria, reglamentos, directrices, circulares, protocolos y demás procedimientos que expida la Comisión.
- 3) Por tener la condición de servidora pública del nivel central de la Gobernación de Norte de Santander me inscribí en el Concurso abierto de empleos identificado por la CNSC como "**Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte**", para el **CARGO**: Código 314, Número De Empleo: 48669, Denominación: 333 Técnico Operativo, Nivel Técnico, Grado: 7, para proveer una vacante en la Secretaría Jurídica Gobernación Norte de Santander, lo que generó Constancia de Inscripción número 187110797 de fecha 5 de marzo de 2019.

- 4) Por cumplir los requisitos mínimos exigidos en el Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, fui admitida.
- 5) La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, me cita para aplicación de las pruebas de competencia básicas, funcionales y comportamentales para el día día primero (1º) de diciembre de 2019, hora: 7:00 p.m.
- 6) El día 23 de diciembre de 2019 a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publicó el resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, donde se me da la condición de ADMITIDA, pero con un puntaje inferior al que esperaba.
- 7) Inconforme con el resultado obtenido en las pruebas dentro del término otorgado a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, interpose RECLAMACIÓN tendiente a obtener el acceso al material de la pruebas para la respectiva revisión y así poder argumentar jurídicamente las razones de inconformismo frente a la calificación obtenida.
- 8) El día 7 de enero de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil y a Universidad Libre en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo número CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018, mediante AVISO publica la **Guía de orientación para acceso a pruebas escritas** e informa a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas que el 13 de enero de 2020 se remitirán las correspondientes citaciones, las cuales podrán consultarse ingresando a la plataforma SIMO, donde se indicará el lugar, fecha y hora que podrán acceder a la prueba, sesión que tendrá lugar el día domingo 19 de enero de 2020 a partir de las 7:30 a.m.
- 9) Mediante notificación de fecha 13 de enero d 2020 se me cita para Acceso al material de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para el día 19 de enero 2020, Hora: 7.30 A.M., Lugar: Universidad Libre Seccional de Cúcuta.
- 10) Analizada la **Guía de orientación para acceso a pruebas escritas** se puede establecer ciertas limitaciones que vulneran flagrantemente mis derechos constitucionales fundamentales como concursante dentro del señalado concurso abierto de meritos, como son: ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FÉ.
- 11) Las restricciones o limitaciones que establece la **Guía de orientación para acceso a pruebas escritas** y que afectan mis derechos fundamentales, son las siguientes:
 - **Prohibición de reproducir física o digitalmente (ni tomar fotocopia, fotografía, escáner u otra similar, ni copia literal o parcial de los ítems) las preguntas en el marco de la revisión del material de prueba. Lo anterior por considerar que las pruebas aplicadas tienen carácter reservado y son de propiedad de la CNSC.**
 - **Fijar el tiempo para realizar la revisión del material de la prueba a dos (2) horas.**

- **Fijar el tiempo para complementar la reclamación a dos (2) días.**

12) Las referenciadas restricciones me limitan hacer una efectiva, seria y motivada valoración comparativa de los resultados obtenidos, para determinar con precisión que preguntas fueron acertadas y se calificaron como erradas, las que la entidad que desarrolla el concurso dio por ciertas y no corresponde tal calificación, o las que no tenían una respuesta posible o inducen en error, o donde la pregunta no era acorde con las opciones de respuestas, además el término de duración de acceso a las pruebas resulta insuficiente a efectos de recopilar la información necesaria y que pueda ser determinante para la sustentación de la reclamación.

13) La **Reserva de las pruebas, la limitación a dos (2) horas para revisar las mismas y dos (2) días para complementar la mal llamada reclamación**, medidas que se establecen expresamente en la referenciada Guía de Orientación de Acceso a Pruebas, impiden la reproducción física o digital del contenido de las mismas y me limitan hacer una efectiva, seria y motivada valoración comparativa de los resultados obtenidos, restricciones que vulneran mis derechos fundamentales de Defensa, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Principio de publicidad y Buena fe y, además desconocen abiertamente lo que por vía de jurisprudencia ha sostenido el H. Consejo de Estado en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente, doctor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVS, radicado: 11001-03-15-000-2019-01310-01precitada, donde en un caso similar al que hoy es objeto de controversia, sostuvo lo siguiente:

“(…) Igualmente, deberá establecer las reglas para la consulta de **información teniendo en cuenta que la reserva legal se levanta para cada participante en relación con sus respuestas y sobre el cuadernillo de preguntas toda vez que estas pruebas ya fueron practicadas y no se pondría en riesgo la seguridad y transparencia del concurso.**

5.3. Por otro lado, parece contradictorio que dentro de las reglas de la exhibición se prohíba la captura de la información por la vía digital y, luego se establezca un término perentorio y limitado de consulta documental, término que, en el decir de las personas accionantes, resulta insuficiente a efectos de recopilar la información que les interesa y que puede ser determinante para la interposición del recurso de reposición. Además, la prohibición para la captura digital de la información, en razón de la reserva legal amerita una seria censura por el hecho de que, como ya se afirmó, la reserva no se extiende para la información de cada participante y tampoco sobre los cuadernillos de las pruebas que ya fueron realizadas.

No encuentra esta Colegiatura que las entidades administradoras del concurso ofrecieran explicación de la razonabilidad del término, máxime si se tienen en cuenta las restricciones en el uso de la tecnología ya anotadas y que en todo caso no resultan justificadas en relación con la documentación sobre la que no opera la reserva de ley.

De modo que nada obsta para que cada concursante que solicitó la exhibición de los documentos cuando acuda a tal diligencia por sí mismo o por interpuesta persona, pueda hacerlo por los medios apropiados incluyendo el uso de la tecnología si es el caso, en el entendido de que no opera reserva sobre su propia información ni sobre las preguntas que ya fueron practicadas. Todo lo cual, en cualquier caso, con estricta

Atendiendo a las razones anteriormente expuestas, solicito a su señoría se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados injustificadamente por las entidades accionadas, pues es evidente que se están vulnerando ostensiblemente mis derechos constitucionales fundamentales de Defensa, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Principio de publicidad y Buena fe y, además desconocen abiertamente lo que ha sostenido la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado por vía de jurisprudencia.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos anteriormente referenciados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a mi favor:

- 1) TUTELAR** mis derechos fundamentales constitucionales a la **ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FÉ.**
- 2) ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo el Acceso a las pruebas relacionadas con el "Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", conforme a los lineamientos que trazado la H. Corte Constitucional y Consejo de Estado, y en consecuencia:
 - a) Se otorgue para la revisión de las pruebas un término igual al que fue conferido para la realización de las mismas.
 - b) Se permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que se requiera, sin que se limite la posibilidad de ingresar elementos o dispositivos móviles o electrónicos que permitan registrar digitalmente la información.
 - c) Otorgar como término para presentar la reclamación el señalado para interponer el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 74 y 75.
- 3) Advertir** a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE** que el incumplimiento a lo ordenado las hará acreedoras a la sanción por desacato a la que hace referencia el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
- 4) Disponer** que el fallo de tutela tiene **efectos inter comunis y, por tal razón, se extienda el amparo y las órdenes a todas las personas aspirantes que participaron en la** "Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", que hayan solicitado oportunamente la reclamación de revisión de las pruebas básicas, funcionales y comporta mentales.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente al señor Juez de Tutela que se **DECRETE LA MEDIDA PROVISIONAL**, conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, ordenando la

suspensión de los términos del **"Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**, específicamente en lo que hace referencia al proceso de Acceso a las Pruebas fijado para el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta que al darle continuidad al referenciado trámite de Acceso a las Pruebas, mis derechos constitucionales a la Defensa, Debido Proceso Igualdad, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Principio de publicidad y Buena fe se vulneran ostensiblemente, toda vez que éste se llevaría en contravía de lo que por vía de jurisprudencia ha sostenido en casos similares a la de la suscrita la H. Corte Constitucional y el H. consejo de Estado, donde ha ordenado a las accionadas por vía de tutela adopten o gestionen las medidas necesarias para que los derechos de los concursantes de Contradicción, Debido Proceso e información no se sigan trasgrediendo, con el fin de que los participantes puedan hacer una valoración eficaz de las pruebas sin ninguna limitación de la información y dentro de un término razonable, y no bajo una camisa de fuerza, con un tiempo limitado y con restricción de nuestro derecho de información, con base en las directrices fijadas en la Guía de Orientación de Acceso a las Pruebas, razones suficientes para que se decrete la medida provisional que hoy estoy implorando a través de este mecanismo de amparo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

- Derecho a la Defensa
- Derecho al Debido Proceso.
- Derecho a la Igualdad.
- Derecho al Trabajo.
- Acceso a cargos Públicos.
- Principio de Publicidad
- Principio de Buena Fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi accionar conforme a lo dispuesto en el artículo 13, 20, 23, 25, 29, 74, 86 y 125 de la Constitución Nacional, Decretos número 2591 de 1991 y 306 de 1992, así como los precedentes jurisprudenciales aplicables al sub judice, tales como las Sentencia C-980 de 2010, C034 de 2014 y T-180 de 2015 y Sentencia de Tutela de fecha 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente, doctor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS del H. Consejo de Estado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto en nombre de mandante, que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial conforme lo previene el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y sus decretos reglamentarios.

PRUEBAS:

Solicito a su digno despacho tener como pruebas las siguientes:

- Copia de Constancia de Inscripción número 187110797.
- Copia solicitud de Acceso a Pruebas de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Copia reclamación número 267092861.
- Guía de orientación al Aspirante Acceso a Pruebas.

- Copia citación Acceso a Pruebas de fecha 13 de enero de 2019.

ANEXOS

Me permito anexar lo siguiente:

1. La documentación relacionada en el acápite de pruebas.
2. Copias de la presente acción y de sus anexos para el traslado a la entidad accionada y para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES:

- **LA PARTE ACCIONADAS:**

- ✓ **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dirección: Carrera 16 número 96-64, Piso 7º de Bogotá D.C.
Correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co**
- ✓ **UNIVERSIDAD LIBRE, dirección: Carrera 7ª número 53-40 o Calle 8ª número 5-80 Bogota.
Correo: ceideul@unilibre.edu.co - jorge.alarcon@unilibre.edu.co
PBX: 4232700 Ext. 1812**

Atentamente,


JOHANNA LORENA GALVIS ALVARADO
c.c. número 30.050.268 expedida en Cúcuta



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 805 de 2018

GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

Fecha de inscripción:

Tue, 5 Mar 2019 11:46:44

Johanna Lorena Galvis Alvarado

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 30050268
Nº de inscripción	187110797	
Teléfonos	[REDACTED]	
Correo electrónico	[REDACTED]	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER		
Código	314	Nº de empleo	48669
Denominación	333	Técnico Operativo	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES
Educación Informal	SENA
Educación Informal	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Especialización	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA
Educación Informal	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	IMPROSISTEMAS DEL NORTE
Educación Informal	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Educación Informal	EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PÉREZ FERRERO, CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, RESOLUCIÓN No. 000476 DEL 2009, EMANADA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Educación Informal	UNIVERSIDAD DE SANTANDER

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Especialización	UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES
Educación Informal	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
Educación Informal	SENA
Educación Informal	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Bachillerato	COLEGIO SAN AGUSTÍN
Educación Informal	EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Educación Informal	UNIVERSIDAD DE SANTANDER
Educación Informal	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Educación Informal	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
Educación Informal	UNIVERSIDAD DE SANTANDER

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	SECRETARIO grado 03	01-Jul-11	24-Nov-14
GOBERNACION NORTE DE SANTANDER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO grado 03	18-Jun-04	28-Feb-11
GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER	TÉCNICO GRADO 06	24-Nov-14	

Otros documentos

Evaluación del Desempeño
Licencia de Conducción
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral
Resultado Pruebas ICFES
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Cúcuta - Norte de Santander



Johanna Lorena

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados



Ayudas

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
267082848	2019-12-26 14:28	SOLICITUD ACCESO A PRUEBA	Reclamación	Tramite		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »



Johanna Lorena

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Ayudas

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Tramite	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
267083031	2019-12-26 14:29	SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS	Reclamación				

1 - 1 de 1 resultados

<< 1 >>

Asunto: CITACION ACCESO A MATERIAL DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES - CONVOCATORIAS 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - TERRITORIAL NORTE.

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2020-01-13

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, se permiten citarlo (a) al acceso al material de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, de las Convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - TERRITORIAL NORTE

Nombre: Johanna Lorena Galvis Alvarado

No OPEC: 48669

No Documento: 30050268

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Lugar de acceso: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA

Dirección: Avenida 4 No 12N-81 EL Bosque

Bloque: F.C.E.A.C.

Salón: PISO 1 - SALON 210

Fecha y Hora: 2020-01-19 07:30

Sede: NORTE DE SANTANDER-CUCUTA-UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA-
Avenida 4 No 12N-81 EL Bosque-F.C.E.A.C.-PISO 1 - SALON 210

Para el acceso al material de las pruebas, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- * El material de pruebas escritas está amparado con reserva legal y su disposición a los reclamantes tiene como finalidad garantizar el debido proceso e integridad de acceso a la información para complementar la reclamación. Asimismo, se informa que en el link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-744-a-799-805-826-y-827-987-y-988-territorial-norte> está publicada la Guía de orientación para el acceso al material de pruebas.
- * Leer previamente la Guía de orientación para el aspirante publicada en la página de la CNSC.
- * Se recomienda llegar al sitio con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora de inicio (8:00 am). La duración del acceso será igual el tiempo previsto para la aplicación de las pruebas y los reclamantes solo podrán ingresar hasta las 8.30 am.
- * No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, relojes inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de información de datos.
- * Es obligatorio el documento de identidad para ingresar al sitio y acceder al material de pruebas.
- * Ningún aspirante podrá reproducir ni física (transcripción literal del ítem) ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.
- * Finalmente se precisa que el aspirante tiene la oportunidad de complementar su reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, esto es, a partir de las 00:00 del día 20 y hasta las 23:59 del día 21 de enero de 2020, y serán recibidas ÚNICAMENTE a través del aplicativo SIMO

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-